JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA



Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia, Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502 Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviar documentos formato pdf

CONSTANCIA: El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho por más de dos (02) año. Teniendo en cuanta que la fecha del auto anterior es del 29 de septiembre de 2020 (Doc 001 pag 050)

A Despacho para resolver.

Proceso Radicado Nº: 63 - 001 - 40 - 03 - 003 - 2016-00169 - 00.

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 13 marzo 2024.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Doc. 001, Pág 26), y ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 29 de septiembre de 2020 (Doc 001 pag 050)

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del 50% del pension y del salario siempre y cuando no afecte el mínimo vital, asi como el 50% de las mesadas adicionales y demás emolumentos siempre y cuando constituyan factor pensional o salarial que Diego Raul Vargas Gallego como empleado activo de la EMPRESA ASSERVI LTDA.

Medida comunicada mediante el oficio 1473 del 31 de mayo de 2016 (Doc. 002, Pág 007).

TERCERO: Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, al común ejecutado Diego Raúl Vargas Gallegos con cc 16.673.720 dentro el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío, con radicado Nro 63001400300220150061800

Medida comunicada mediante el oficio 0783 del 02 de marzo de 2018 (Doc. 002, Pág 16).

CUARTO: Oficiar a las anteriores entidades mencionadas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numerales anteriores.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

QUINTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

OCTAVO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

NOVENO: Archivar el proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 14 marzo 2024

Firmado Por: Karen Yary Caro Maldonado Juez Juzgado Municipal Civil 003 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7e5befe3debf0e9e6da85ba92bacde06a3fba11c74399f96cac03ac8dae6cc8

Documento generado en 13/03/2024 09:47:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica